

INFORME. 03/03/2021. Señora Juez, le informo que el día de hoy me comuniqué con la letrada de la accionante -Eliana Cadavid Restrepo (3122929021)-, a quien le puse en conocimiento el escrito allegado por Colpensiones, entidad que manifiesta que tiene una imposibilidad fáctica para dar cumplimiento a la orden dictada, y ello básicamente es porque "(...) en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se modifica la sentencia de primera instancia en cuanto a la fecha desde la cual se reconoce el retroactivo pensional, y se establece que el retroactivo se causa desde el día 28 de marzo de 2014 y hasta el 30 de abril de 2019, en suma de \$50'088.746, sin embargo en la parte resolutive se indica que el retroactivo se causa entre el 11 de octubre de 2013 y el 30 de abril de 2019" (...). Por lo tanto, previo al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes deberán solicitar la correspondiente corrección, y luego efectuar de nuevo la solicitud.

Ante lo anterior, como dicho trámite puede ser bastante demorado, y con el fin de no mantener abierto en el tiempo un trámite incidental (constitucional), la abogada estuvo de acuerdo en cerrar el incidente de desacato para proceder con los trámites pertinentes a que haya lugar. A Despacho para lo pertinente.

VERÓNICA GÓMEZ M.
Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARÍA ASCENSIÓN LONDOÑO DE QUINTANA
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00002 00

REFERENCIA: CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO

Valorada la documentación que obra en el expediente, y de conformidad con el informe precedente, encuentra este Despacho que aunque no hubo un cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 26 de enero de 2021 (archivo 01); la imposibilidad fáctica que presenta actualmente la accionada le impide cumplir lo ordenado, y nadie está obligado a lo imposible (principio general de derecho); luego, no queda otro camino que **CERRAR** la presente actuación incidental instaurada por la señora **María Ascensión Londoño de Quintana**, a través de mandataria judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Se hace la salvedad que, en la conversación telefónica sostenida, la abogada manifestó conocer el contenido de dicho escrito, puesto que Colpensiones se lo había enviado previamente.

Empero, hoy 30 de febrero de la anualidad (archivo 10), arriba al correo electrónico institucional del Juzgado un escrito por medio del cual insiste en el desacato incoado, pese a que reconoce los errores fácticos de la sentencia - supuestos de hecho que en caso de cumplirse, llevaría a una o más consecuencias jurídicas- que impiden la continuación del mismo.

Colofón de lo antelado, se agrega dicho escrito sin pronunciamiento más allá de lo que en líneas precedentes se ha dicho, y le corresponderá instaurar las acciones pertinentes para proceder a la corrección de la fecha en la cual deberá cancelarse el retroactivo pensional, aunque la suma, según afirme, se encuentre correcta.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>034</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>5 de marzo de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9f2c47a081ac0ab2b3313940cde9bd36989912f9155435601597a997dcc3bf

Documento generado en 04/03/2021 02:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>